

# Reglamento



Fundación Estadio Vital Fundazioa, constituida en su día por la Caja Provincial de Ahorros de Álava (actualmente, Fundación Bancaria Vital-Vital Banku Fundazioa) como una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza privada y carácter social, tiene por objeto la promoción y realización de actividades físicas, deportivas, socio-culturales y recreativas principalmente en el Territorio Histórico de Álava y en su domicilio en Vitoria-Gasteiz, en Paseo Cervantes 20.

Para ello, Fundación Estadio Vital Fundazioa promueve y lleva a cabo la enseñanza de actividades físicas y deportes que se desarrollan en su ámbito de actuación, correspondiendo a sus órganos de gobierno el desarrollo de sus programas de actuación. Y procura y vela por el sostenimiento de sus instalaciones, conocidas por el 'Estadio', para la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas, desempeñando la gestión de estas actividades.

Para el uso de las instalaciones, así como para la regulación de los derechos y obligaciones de las personas abonadas y usuarias, se precisa establecer unas normas que se estiman de obligado cumplimiento, y que se recogen en el presente Reglamento.

# Reglamento

## Título I

### DENOMINACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1º.- Fundación Estadio Vital Fundazioa es una fundación sin ánimo de lucro, de naturaleza privada y carácter social, con domicilio en Vitoria-Gasteiz, en Paseo Cervantes 20.

Artículo 2º.- El objeto de la Fundación es la promoción y realización de actividades físicas, deportivas, socio-culturales y recreativas principalmente en Vitoria-Gasteiz y en el Territorio Histórico de Álava.

## Título II

### DE LAS PERSONAS ABONADAS: admisión, clases, tipos de cuotas y exclusión.

Artículo 3º.- Son beneficiarias de la Fundación todas aquellas personas cuya inscripción sea admitida por los órganos de gobierno de la Fundación, adquiriendo por tal circunstancia, la cualidad de persona abonada. La condición de persona abonada conlleva la aceptación y respeto del presente Reglamento.

Artículo 4º.- Las personas abonadas, a efectos de la aplicación de la cuota anual correspondiente, se encuadran en alguno de los siguientes grupos:

- a) Adulto: lo forman las personas mayores de 16 años desde el año natural en que se cumpla dicha edad.
- b) Mayor: todas las personas mayores de 65 años.
- c) Infantil: todas las personas menores de 16 años.
- d) Excedencia temporal: Las personas abonadas que transitoriamente y por un plazo superior a un año e inferior a cinco, fijen su residencia fuera del Territorio Histórico de Álava, podrán solicitar la baja temporal, previa entrega de justificante acreditativo de su nueva residencia.

Artículo 5º.- Se establece un tipo de cuota con carácter general a cada grupo. Dentro de cada tipo de cuota, se podrán asimismo contemplar descuentos en atención a las circunstancias de carácter general y objetivo, tales como edad, estudiante residente fuera del Territorio Histórico de Álava, familia numerosa y otras similares.

Artículo 6º.- El importe de la cuota ordinaria y de los demás servicios, así como la determinación de posibles bonificaciones se establecerán anualmente por los órganos de gobierno de la Fundación.



Artículo 7°.- Será competencia de los órganos de gobierno de la Fundación, entre otras, la determinación del número de personas abonadas y el establecimiento de las condiciones de admisión de nuevas personas abonadas de acuerdo con los Estatutos de la Fundación.

Artículo 8°.- Las personas abonadas que dejasen de pagar la cuota anual establecida, perderán automáticamente la calidad de tales.

Artículo 9°.- Derechos de las personas abonadas:

- Libre acceso a las instalaciones de la Fundación dentro del calendario y horario de apertura al público.
- Acceso a las instalaciones de las entidades que mantienen correspondencia con la Fundación, en las condiciones que para cada caso se establezcan.
- Utilización de las instalaciones y servicios en las condiciones que para cada caso se determinen, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22° y 23° del presente Reglamento.
- Inscripción en las condiciones que para cada caso se establezcan a los cursos y demás actividades organizadas por la Fundación recibiendo en ellos un servicio adecuado.
- Reserva de instalaciones y servicios, por los procedimientos y en las condiciones que se establezcan.
- Información de la actividad de la Fundación por los medios que en cada caso se determinen.

Artículo 10°.- Obligaciones de las personas abonadas:

- Utilización de la documentación acreditativa (tarjeta personalizada) a la entrada y a la salida del recinto.
- Uso correcto y con buen trato de las instalaciones, equipamientos y servicios de la Fundación.
- Respeto al resto de personas abonadas y usuarias y al personal de la Fundación.
- Respeto a los derechos preferentes, especialmente en la reserva de instalaciones y servicios.
- Abono puntual de las cuotas anuales, las inscripciones a cursos y demás actividades, así como la reserva de instalaciones y servicios.
- Cumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, equipamientos y servicios e instrucciones del personal de las instalaciones.
- Comunicación a la Fundación lo antes posible de los cambios o errores en sus datos de contacto, dirección, datos bancarios.

## Título III

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11°.- El incumplimiento de las obligaciones antedichas podrá suponer abonada la incoación de un procedimiento disciplinario, conforme a lo previsto en el Reglamento de régimen Disciplinario de la Fundación.

Artículo 12°.- Si el incumplimiento de las obligaciones supusiera un deterioro de las instalaciones, equipamientos o servicios de la Fundación, quien haya sido causante del mismo deberá abonar el importe de la reparación además de la sanción que corresponda

Artículo 13°.- La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Fundación.

## Título IV

### DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14°.- Tendrán la consideración de usuarias aquellas personas individuales o grupos que, por desarrollar una labor coherente con los objetivos de la Fundación, sean autorizadas por los órganos de gobierno de la Fundación a utilizar las instalaciones en las condiciones que en cada caso se determinen.

## Título V

### DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 15°.- Será requisito indispensable para el acceso a las instalaciones ostentar la condición de persona abonada y estar al corriente del pago de las respectivas cuotas.

Artículo 16°.- Las personas abonadas a la Fundación deberán utilizar la documentación acreditativa (tarjeta personalizada) de tal condición a la entrada y a la salida del recinto y podrá serle requerida por el personal de la Fundación en el interior de las instalaciones.

Artículo 17°.- Esta documentación acreditativa (tarjeta personalizada) es personal y rigurosamente intransferible. La cesión de tal documentación, así como la colaboración o participación para facilitar el acceso fraudulento de otras personas, supondrá la baja inmediata como persona abonada.

Artículo 18°.- Las personas no abonadas a la Fundación podrán acceder a las instalaciones, siempre acompañadas de alguien que sí lo sea, abonando la entrada cuyo importe se establecerá anualmente en la lista de precios.

Artículo 19°.- De acuerdo con el art. 14° del presente Reglamento, podrá darse el caso de personas individuales o grupos que sean autorizadas por los órganos de gobierno de la Fundación para acceder a las instalaciones, a quienes se les tramitará la documentación que corresponda.



Artículo 20°.- El acceso a las instalaciones para acontecimientos deportivos, culturales o recreativos podrá ser libre o mediante el pago de entrada para personas abonadas y no abonadas. En cada caso, los órganos de gobierno de la Fundación establecerán el procedimiento y condiciones.

Artículo 21°.- No está autorizado el acceso de toda clase de animales (excepto perros guía), con objetos que puedan suponer un peligro para las personas así como circular por las instalaciones en bicicleta, patinetes o patines de cualquier tipo.

## Título VI

### DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 22°.- Las instalaciones y servicios de la Fundación deberán utilizarse de acuerdo con la normativa complementaria de uso de cada una de ellas.

Artículo 23°.- El uso de determinadas instalaciones y servicios podrá estar sujeto a reserva previa. Los órganos de gobierno de la Fundación determinarán en cada caso el procedimiento y condiciones.

## Título VII

### CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 24°.- Con carácter general no está permitido el consumo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas; fumar fuera de las zonas habilitadas, consumir bebidas alcohólicas fuera de los espacios hosteleros; utilizar altavoces portátiles de sonido; ni tomar imágenes en vestuarios o hacerlo en el resto de las instalaciones sin autorización de las personas fotografiadas o grabadas o de la Fundación.

## Título VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°.-

- a) Los órganos de gobierno de la Fundación, según las conveniencias sociales, época del año u otras razones, determinarán el calendario y horario de apertura y cierre de las instalaciones y servicios.
- b) La Fundación Bancaria Vital, propietaria del complejo deportivo, se reserva el derecho de uso total o parcial de cada una de las instalaciones y servicios a los fines que para sus actividades sociales pueda interesarle.
- c) La Fundación no se responsabiliza de los objetos o dinero que puedan extraviarse o sustraerse en las instalaciones.
- d) Los órganos de gobierno de la Fundación interpretarán y resolverán las dudas que pueda ofrecer el Articulado del presente Reglamento, y se reserva el derecho de modificarlo o ampliarlo en la forma que crea más conveniente para los intereses de la Fundación.
- e) Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por los órganos de gobierno de la Fundación.